

RESOLUCIÓN CS Nº 394 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 5 de setiembre de 2025

Expediente Nº 12721/18.-

VISTO las presentes actuaciones y en particular el recurso jerárquico interpuesto por el Lic. Julio C. OYES LÓPEZ ONTIVEROS en contra de las Resoluciones-D-Nº 162/25 y D- Nº 186/25, a fin de que se revea lo dispuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D Nº 162-25 fija cronograma de secuencia de actos, fecha y hora del sorteo de tema y de constitución del Jurado que entenderá en la sustanciación del Concurso Público de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Simple, Asignatura Epidemiología Nutricional, de la Carrera de Licenciatura en Nutrición.

Que el Lic. Oyes presenta Recurso Jerárquico en contra de la Resolución mencionada (fs. 262) y solicita se revea la decisión tomada por el Sr. Decano de la Facultad.

Que por Resolución D Nº 186-25 el Sr. Decano no hace lugar a lo solicitado por el Lic. Julio César Oyes López Ontiveros a fs. 262.

Que a fs. 288 obra Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior interpuesto por el mencionado docente.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo entendió necesario contar con un Dictamen de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre el recurso presentado.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 23228 donde hace una breve reseña de las actuaciones y que se transcribe a continuación:

"I.- Las actuaciones de la referencia vienen nuevamente a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que, se emita opinión con relación al recurso jerárquico interpuesto por el postulante Oyes en contra de las Resoluciones D Salud Nº 162/25 y 186/25, a fin de que se revea la decisión del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Mediante la primera de ellas –Res D 162/25- se fijó el cronograma para la sustanciación del concurso de autos; mientras que a través de la Res D 186/25 se resolvía no hacer lugar a la presentación del recurrente a fojas 262 de autos.

Cabe reiterar que a fojas 262, el postulante Oyes insiste en que debe intervenir el Consejo Superior en el expediente a fin de avalar lo actuado por tratarse de un concurso de profesor; así también manifiesta su disconformidad con el cronograma concursal.

En esta oportunidad, se emitió dictamen Nº 23032 –fs. 263 y vta.- en el que se sostuvo: "... me remito brevitatis causae al dictamen Nº 22913 (fs. 253), y desde ya dejo sentada mi opinión respecto a que corresponde el rechazo de la pretensión del postulante Oyes.

Ello así por cuanto, si bien estamos ante un concurso de un cargo de Profesor, el mismo –por aplicación del reglamento- no requiere la intervención ni el aval del Consejo Superior en todas las instancias, toda vez que existen actos que son de competencia del Decano o Consejo Directivo, como los sucedidos en autos y cuestionados.

Expte. Nº 12721/18.-

Pág. 1/3.-

RESOLUCIÓN CS N° 394 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Asimismo, reitero que es claro el Reglamento de Concursos aplicable, al rezar en su artículo 41: **CONSTITUCION DEL JURADO**, "Dentro de los sesenta (60) días de remitidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano, previa consulta a los miembros del jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los sesenta (60) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Fecha y Hora de la oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del jurado o bien dentro de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del jurado".

Así las cosas, y en atención a la norma transcripta, -con la consulta previa solo al jurado- el decano emitió la resolución de fecha y hora de constitución del jurado y prueba de oposición, por lo que la presentación del Lic. Oyes, no resulta pertinente, debiendo ser rechazada"

En esta oportunidad, ante la presentación de fojas 272 del postulante Oyes, llegan las actuaciones al Consejo Superior, debiendo en consecuencia rever el mismo las decisiones tomadas en el seno de la Facultad de Ciencias de la Salud en torno al expediente que nos ocupa.

En cuanto al fondo de la cuestión, me remito a lo manifestado en intervenciones anteriores, ratificando lo allí expuesto.

II.- Sin perjuicio de lo dicho, considero necesario poner de relieve que, la postura reiterada del postulante Oyes adoptada en el presente concurso, destinada a cuestionar el procedimiento concursal en trámite, que a la luz de las constancias de autos revelaría una conducta procesal indebida por su parte, tendiente a la mera obstaculización y/o entorpecimiento del trámite concursal que, a la fecha, no se ha podido sustanciar, lo que evidencia apartamiento del principio de buena fe, traduciéndose en un ejercicio abusivo del derecho, conforme los preceptos de los Arts. 9 y 10 del CCC, los que se transcriben a continuación, en lo pertinente:

Art. 9: "Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe".

Art. 10: "Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La Ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraria los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)"

Que esta Comisión comparte en su totalidad lo expresado en el Dictamen N° 23228, emitido por Asesoría Jurídica de esta Universidad, en cuanto a que no se debe incurrir en el uso abusivo del derecho, ya que no toda decisión adoptada por Decanos o Consejos Directivos requiere revisión o ratificación por parte del Consejo Superior.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 36/25,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 9° Sesión ordinaria del 4 de setiembre de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Lic. Julio OYES LÓPEZ ONTIVEROS, en contra de las Resoluciones -D-N° 162/25 y D- N° 186/25, en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 23228.

RESOLUCIÓN CS Nº 394 / 2025



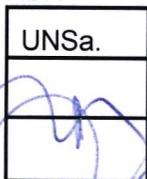
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Lic. Julio Oyes López Ontiveros lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior 24521 , que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y de más normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución Universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Lic. OYES y Facultad de Ciencias de la Salud. Cumplido siga a la Facultad de Ciencias de la Salud a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR




Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA